



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida contra Matías Ezequiel G y Jesús Alberto C por el delito de encubrimiento.

Surge de las resoluciones agregadas a la causa que el motovehículo marca Yamaha modelo YBR125 secuestrado a Leandro Joaquín O había sido sustraído a Marcelo Martín W en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con relación al trámite de las actuaciones instruidas ante la justicia federal con jurisdicción en el departamento bonaerense de Morón, se dispuso el sobreseimiento de O y se imputó a G y C su participación en la infracción al artículo 277 del Código Penal.

Con base en el auto de procesamiento dictado respecto de los imputados el 17 de diciembre de 2019, y la doctrina de V.E. de Fallos: 338:1517, el titular del juzgado federal que participa de esta contienda declinó su intervención a favor de la justicia provincial. A su turno, el 4 de mayo de 2021, el titular del Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Morón devolvió las actuaciones al considerar que de las manifestaciones de C resultaría que la receptación de la motocicleta que había sido sustraída en esta Capital, ocurrió en el partido bonaerense de Marcos Paz. En consecuencia, el 20 de agosto de 2021, el magistrado federal declaró su incompetencia por razón del territorio y remitió la causa al juzgado provincial con jurisdicción en la ciudad de Mercedes de la provincia de Buenos Aires.

El 3 de octubre de 2022, este último rechazó esa atribución con fundamento en que no habían sido agregadas al incidente las constancias relativas a las

manifestaciones de C , ni elementos que corroboren esa información, como tampoco la prueba relacionada con el hecho investigado.

Devueltas las actuaciones, el declinante tuvo por trabada la contienda, y el 3 de febrero del corriente año elevó el legajo a la Corte.

Es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se consuma el delito (Fallos: 325:1613 y 327:6068, entre otros). También tiene establecido que las declaraciones del imputado, si no están desvirtuadas por otras constancias de la causa, pueden ser tenidas en cuenta para establecer la competencia (Fallos: 323:867).

Por aplicación de estas reglas, en atención a que los magistrados que participan del conflicto coinciden en la calificación jurídica del hecho, y que de las resoluciones agregadas al legajo surge que C manifestó haber recibido el rodado sustraído en su domicilio situado en el partido bonaerense de Marcos Paz, estimo que corresponde al Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Mercedes continuar el trámite de estas actuaciones (Competencia n° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)” resuelta el 17 de diciembre de 2019).

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 13:08:40